



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO : DE LIQUIDACIÓN : SUCESIÓN INTESTADA, DE
MENOR CUANTÍA
CAUSANTE : LICINIA POSADA DE RAMÍREZ
c. de c. N° 24'588.345
DEMANDANTES : GLORIA RAMÍREZ POSADA
c. de c. N° 41'893.198, y
JAIRO RAMÍREZ POSADA
c. de c. N° 7'546.533
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00027 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hago constar que el día cinco (05) de julio del año que transcurre, el Juzgado recibió a través del correo electrónico institucional, demanda para el proceso indicado en la referencia, presentada por los demandantes por intermedio de apoderado judicial especial.

Advierte esta Secretaría, luego de estudiar la demanda, las siguientes observaciones : - **En relación con los anexos que aduce como pruebas** : No dio cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 489 del C. G. del P. - numerales 1)**: Prueba de la defunción de la causante; **3)**: No acreditó las pruebas del estado civil que demuestren el grado de parentesco de los demandantes con la causante, requisito necesario por tratarse de sucesión intestada; **5)**: Si bien allegó con la demanda, inventario de los bienes relictos, y la estimación de su cuantía, no informó cuales son las deudas de la herencia, ni adjuntó las pruebas que posea de los mismos y; **6)**: No aportó avalúo de los bienes, de conformidad con lo reglado en el artículo 444 ibídem. - **En relación con los hechos: El número 8)**: De conformidad con lo que dispone el **artículo 491 - numeral 5) ibídem**: No aportó la prueba de la venta a título universal de los derechos herenciales, que manifiesta le efectuaron a la codemandante GLORIA RAMÍREZ POSADA, los herederos VICENTE y ALBERTO RAMÍREZ POSADA.

Paso el expediente al Despacho del señor Juez a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 24 de julio de dos mil veintitres (2023).

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, veinticinco (25) de julio de dos mil
veintitres (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 158

**REF. : PROCESO : DE LIQUIDACIÓN : SUCESIÓN INTESTADA, DE
MENOR CUANTÍA**
**CAUSANTE : LICINIA POSADA DE RAMÍREZ
c. de c. N° 24'588.345**
**DEMANDANTES : GLORIA RAMÍREZ POSADA
c. de c. N° 41'893.198, y
JAIRO RAMÍREZ POSADA
c. de c. N° 7'546.533**
RADICACIÓN N°:63 212 40 89 001 2023 00027 00

Vista la constancia secretarial que antecede, y una vez estudiada la demanda presentada para el proceso indicado en la referencia, por intermedio de apoderado judicial especial, concluye este Despacho que deberá pronunciarse en el sentido de inadmitir la demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 90 - numeral 2), del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda a que se contrae esta providencia, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la demandante subsane lo siguiente: - **En relación con los anexos que aduce como pruebas** : Darle cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 489 del C. G. del P. - numerales 1)**: Allegar prueba de la defunción de la causante; **3)**: Acreditar las pruebas del estado civil que demuestren el grado de parentesco de los demandantes con la causante, requisito necesario por tratarse de sucesión intestada; **5)**: Si bien allegó con la demanda, inventario de los bienes relictos, y la estimación de su cuantía, deberá informar cuales son las deudas de la herencia, y adjuntar las pruebas que posea de los mismos y; **6)**: Aportar avalúo de los bienes, de conformidad con lo reglado en el **artículo 444 ibídem.** - **En relación con los hechos: El número 8)**: De conformidad con lo que dispone el **artículo**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

491 - numeral 5) ibídem: Debe aportar la prueba de la venta a título universal de los derechos herenciales, que manifiesta le efectuaron a la codemandante GLORIA RAMÍREZ POSADA, los herederos VICENTE y ALBERTO RAMÍREZ POSADA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente, al abogado en ejercicio, OSCAR AUGUSTO GARAY SALEG, identificado con c. de c. N° 4'523.479 expedida en Pijao, Quindío, y titular de la t. p. N° 56.870 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial especial de los demandantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 77 del Código General del Proceso, y en el marco de las facultades conferidas a la misma por sus poderdantes.

N O T I F Í Q U E S E,

El Juez,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS

Providencia notificada en estado
electrónico N° 057 el 26/7/2023
de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del Secretario para su validez

Gustavo Londoño García
Secretario